



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Departamento del Trabajo y
Recursos Humanos

Hon. Carlos J. Rivera Santiago
Secretario

16 de diciembre de 2020

MEMORANDO DEL SECRETARIO NÚM. 2020-08

A: **SECRETARÍA AUXILIAR DE ASUNTOS LEGALES Y NORMAS**

ASUNTO: **PROCEDIMIENTO INTERNO PARA ATENDER LA RECONSIDERACIÓN DE SOLICITUDES DE EXENCIÓN DEL BONO DENEGADAS A PATRONOS QUE NO INCLUYERON EL SELLO ORIGINAL DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS**

CM

La Ley Núm. 148 de 30 de junio de 1969, según enmendada, conocida como "Ley del Bono en la Empresa Privada" ("Ley Núm. 148"), y el Reglamento para Administrar la Ley Núm. 148 de 30 de junio de 1969, según enmendada, aprobado el 18 de septiembre de 2017 ("Reglamento"), establece que los patronos que no pagarán el bono en su totalidad o en parte, por no haber obtenido ganancias o cuando el bono que le corresponde a sus empleados se excedería del quince por ciento (15%) de las ganancias, tienen hasta el 30 de noviembre de cada año para someter al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos un estado de situación y de ganancias y pérdidas del período de doce (12) meses comprendidos desde el 1 de octubre del año anterior hasta el 30 de septiembre del año corriente, debidamente certificado por un contador público autorizado (CPA), que evidencie dicha situación económica. Cuando el año económico del patrono no corresponda a dicho periodo, el estado de situación y de ganancias y pérdidas puede ser el correspondiente a su año económico, pero además deberá incluir estados financieros intermedios (interinos) que cubran su actividad económica hasta el 30 de septiembre.

En ambos casos, el Reglamento establece que el estado de situación de ganancias y pérdidas podrá ser compilado, revisado o auditado, y que debe estar firmado y sellado en **original** por un CPA con licencia vigente. El Reglamento establece que el sello debe ser original debido a que el Artículo 10 de la Ley Núm. 75 del 31 de mayo de 1973, según enmendada, dispone que ningún departamento del gobierno, tribunal o entidad cuasi pública aceptará documentos con opiniones, informes o certificaciones de un CPA que no tengan un sello original adherido. Asimismo, el inciso

OFICINA DEL SECRETARIO

505 Edificio Prudencio Rivera Martínez, Ave. Muñoz Rivera, Hato Rey, PR 00918 PO Box 195540, San Juan, PR 00919-5540

Tel. (787) 754-2119 Fax (787) 753-9550 www.trabajo.pr.gov



(3) de la Sección D del Procedimiento Uniforme para la Compra, Uso y Registro del Sello Acreditativo Numerado del Colegio e Índice de Bitácora, según enmendado el 28 de septiembre de 2019, el cual fue aprobado por el Colegio de Contadores Públicos Autorizados y cuyas reglas son obligatorias para todos los miembros de dicha entidad, establece que toda copia de un informe emitido por CPA cuyo propósito sea radicarlo ante alguna instrumentalidad pública deberá llevar adherida una estampilla original.

CPA

En las Guías para la Interpretación de la Legislación Laboral de Puerto Rico (1era ed. 2019), las cuales contienen la interpretación y posición oficial del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos en cuanto a algunos de los estatutos laborales más importantes, se discute que uno de los errores u omisiones más comunes en la presentación de la solicitud de exoneración de bono es el no adherir el sello o estampilla original del Colegio de Contadores Públicos Autorizados. Se incluyó esta discusión en aras de orientar al sector patronal sobre los errores a evitar en la presentación de los documentos requeridos para que su solicitud se procese exitosamente sin dilaciones. El Departamento manifestó sin ambages que solo los estados de situación y de ganancias y pérdidas que incluyan el informe correspondiente firmado y sellado en original por un CPA con licencia vigente se considerarán en cumplimiento de forma para la solicitud de exención de bono, siempre y cuando cumplan con los demás requisitos de la Ley Núm. 148 y el Reglamento. La Ley Núm. 148 establece que, si el patrono no somete el estado de situación y de ganancias y pérdidas dentro del **término y la forma** indicada, vendrá obligado a pagar el bono en su totalidad, aun cuando no haya obtenido ganancias en el negocio o éstas sean insuficientes.

Ante la situación de la pandemia en la cual un gran número de lugares de trabajo no han operado de manera ordinaria y que tanto el Gobierno de Puerto Rico como el sector privado han tenido que realizar ajustes en la manera en que se llevan a cabo sus procesos y operaciones, entendemos que es meritorio que, a solicitud del patrono, se reconsideren las denegatorias de exoneración que se hayan realizado por motivo de no haber presentado los documentos requeridos con el sello o estampilla original del Colegio de Contadores Públicos Autorizados. En estos casos específicos la División de Bono del Negociado de Normas del Trabajo deberá contactar a los patronos para indicarles que, si interesan se reconsidere su denegatoria, tendrán hasta dos (2) días laborables para presentar en la Oficina Central del DTRH los documentos requeridos con la estampilla original. El documento original deberá ser el mismo en todas sus partes a la copia que se presentó previamente dentro del término establecido por la Ley Núm. 148. Es decir, la copia presentada dentro del término establecido por ley debe ser fiel y exacta al documento original que se deberá presentar para reconsideración. En caso de que el informe con la estampilla original presentado en reconsideración no sea idéntico en todas sus partes a la copia que fue enviada por correo postal en o antes del 30 de noviembre, se confirmará la denegatoria de la solicitud de exoneración.

Este Memorando no es una excepción al cumplimiento del requisito estatutario y reglamentario de que los informes emitidos por un CPA, que se presenten al Gobierno de Puerto Rico, tienen que tener adherida la estampilla original del Colegio de Contadores Públicos Autorizados. Por lo tanto, es imperativo que se presente a la División de Bono del Negociado de Normas del Trabajo del DTRH la documentación requerida con la estampilla original para que corresponda su evaluación y, en caso de proceder, se conceda la exoneración del pago del bono. Esta reconsideración no aplica para ningún caso en el cual el patrono haya enviado los documentos requeridos por correo

postal con posterioridad al 30 de noviembre de 2020, ni para casos que fueron denegados por otras razones no discutidas en este Memorando.



Carlos J. Rivera Santiago
Secretario